

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Siete (07) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00172.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminar del expediente y como quiera que el Abogado designado en el cargo de Curador Ad – Litem Dr. CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO en forma expresa manifiesta no aceptar el cargo designado por padecer quebrantos de salud, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Relevar del cargo de Curador Ad – Litem, al Abogado designado mediante auto de fecha 09 de Marzo del año 2020 (folio 75 del compaginario).-

**SEGUNDO:** En su lugar, se designa como CURADOR AD – LITEM de los emplazados ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que los represente en el juicio al profesional del derecho – abogado – JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIAHERREROS, identificado con la C. C. No. 1.026.263.626 y T. P. A. No. 277.858 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de \$170.000 Mda. Legal, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquelo la designación a la Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 603 de esta ciudad, correo electrónico [juridicaabogadosconsultores@gmail.com](mailto:juridicaabogadosconsultores@gmail.com) (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 054, hoy 08 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378c82f66f5f79a31616ce5d34255834c17e0de7f64b8acfd7b711586f7590a9**

Documento generado en 06/04/2021 04:24:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**